

2019



*Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica*

**MANUAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE  
LOS REPRESENTANTES DEL CCPCR  
ANTE LA ASOCIACIÓN  
INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD  
(AIC)**



Asociación Interamericana de Contabilidad



	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			<b>Código:</b> <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)			<b>Página N°:</b> <b>2 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019

## **TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Página N°</b>
<b>CAPÍTULO I: Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: Estatuto y Reglamento de la AIC.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III: Nombramiento del Director Nacional .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO IV: Nombramiento de Miembros de Comisiones de Trabajo.....</b>	<b>13</b>

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>3 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

## **MANUAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA ANTE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD (AIC)**

### **CAPÍTULO I**

#### **Introducción**

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica se incorporó nuevamente a la Asociación Interamericana de Contadores (AIC), a partir del 1 de enero de 2017 según el acuerdo JG-XII-2018-2016, de la sesión extraordinaria de la Junta General N° 218, celebrada el 28 de noviembre del 2016.

En cumplimiento con este acuerdo JG-XII-2018-2016 a continuación se detalla el Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

El objetivo de la Asociación Interamericana de Contabilidad es impulsar una profesión fuerte y coherente en el continente Americano, prestar servicios de la más alta calidad a la sociedad y fomentar el desarrollo profesional integral de los contadores.

La misión del AIC es integrar a todos los contadores de América en búsqueda de superación, apoyo y desarrollo profesional, científico y académico mediante una formación integral y humanista.

En seguimiento de este objetivo el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica se compromete a elegir los representantes ante este organismo internacional.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>4 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

## CAPÍTULO II

### **Estatuto y Reglamento de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)**


A continuación se detallan los lineamientos establecidos en el reglamento, sobre el nombramiento de Directores Nacionales ante la AIC:

1. El Estatuto y Reglamento del AIC, en el Capítulo II de miembros establece lo siguiente:

**Artículo 2.05** *A partir de la clausura de la CIC 2011, o sea para la conformación de la primera Junta de Gobierno que se llevará a cabo el 2 de septiembre de 2011 en San Juan, Puerto Rico, los Organismos Patrocinadores, de la AIC, en su calidad de representantes de la profesión contable en cada país, serán representados ante la AIC, por su Presidente y por un Director Nacional que reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Dichos representantes asumirán las responsabilidades y ejecutarán las tareas derivadas de su representación nacional, conforme a los presentes Estatutos. El Presidente ejercerá sus funciones en la AIC durante el término de su presidencia en su país y el Director Nacional ejercerá sus funciones por el período de su designación y hasta la conclusión de la respectiva Conferencia Interamericana de Contabilidad.*
  
2. El Estatuto y Reglamento del AIC, en el Capítulo III sobre los Directores Nacionales establece lo siguiente:

**Artículo 3.04** *Los directores nacionales de cada país miembro que conforman la Junta de Gobierno de la AIC, serán designados por los Organismos Patrocinadores o por los Comités de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores, según el caso, pudiendo ser ratificados en sus cargos por un tiempo indefinido. Las designaciones o ratificaciones, deberán ser notificadas a la AIC, mediante escrito firmado por el Presidente y el Secretario del respectivo organismo o, por los miembros del Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad.*
  
3. El Perfil del Director Nacional ante el AIC son las siguientes según los establece el Estatuto y reglamento del AIC, en el Capítulo III:

**Artículo 3.06** *Los Directores Nacionales deberán reunir determinados requisitos, que los Organismos Patrocinadores evaluarán según las siguientes disposiciones:*

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>5 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

*A) Estar debidamente calificados según las normas de su país para el ejercicio de la profesión;*

*B) Tener título universitario reconocido por el gobierno que lo habilite para ejercer la profesión contable en su país;*

*C) Acreditar antecedentes profesionales suficientes y reconocidos en el ejercicio de la profesión a cuyo fin deben considerarse indispensables los siguientes:*

*1. Haber desempeñado en los Organismos Patrocinadores tareas directivas o técnicas vinculadas a los objetivos de la AIC;*

*2. Haber asistido por lo menos a dos conferencias Interamericanas y desempeñando en una de ellas algún cargo directivo oficial;*

*3. Entre otros podrán considerarse, además, las siguientes: actividades docentes, trabajos publicados, investigaciones realizadas y seminarios dictados.*

**Artículo 3.09** *Los Directores Nacionales de la AIC, además de las obligaciones que le señalan los estatutos y de las que les asignen sus respectivos países, tendrán las siguientes responsabilidades:*

*A) Representar a su país ante la AIC, y así mismo representar a la AIC en su país;*

*B) Promover, organizar, estructurar y supervisar los eventos patrocinados por la AIC en su país, realizando, en compañía del Organismo Patrocinador, al menos un Seminario Interamericano de Contabilidad en cada período. Igualmente promover, organizar y estructurar, en compañía del Organismo Patrocinador, la asistencia de los contadores de su país a la Conferencia Interamericana de Contabilidad y a la Cumbre de Las Américas, al igual que integrar las delegaciones que asistan a los eventos de la AIC;*

*C) Supervisar la participación de los miembros representantes del país en las Comisiones Técnicas Interamericanas, así como el cumplimiento de los planes de trabajos asignados por cada comisión. A este respecto, rendirán un informe anual a su Organismo Patrocinador con copia a la AIC;*

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página Nº: <b>6 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

*D) Promover la afiliación de miembros adherentes en su país, realizando actividades permanentes sobre este particular, para lo cual procurarán la divulgación y conocimiento de la AIC en los distintos eventos que se realicen en su país. A este respecto, rendirán un informe anual a la Junta de Gobierno con copia a su Organismo Patrocinador;*

*E) Mantener a la Asociación informada sobre los cambios en las listas de direcciones para el envío de correspondencia, boletines y revistas;*

*F) Establecer y mantener contacto con las facultades y escuelas de la profesión de las universidades de su país y realizar esfuerzos para acercar a los estudiantes a la profesión organizada;*

*G) Asegurarse que los organismos de su país respondan a las solicitudes de información provenientes de la AIC o cualquiera de sus comisiones y que se mantengan al día en lo referente al pago de sus cuotas de la AIC;*

*H) Presentar la información que le requiera el Comité Ejecutivo.*

**Artículo 3.12** *Los Directores Nacionales de la Asociación deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva todos aquellos casos en los que algún Adherente Individual registrado pierda el carácter de socio del organismo patrocinador del que formaba parte en su país; reportarán también de inmediato aquellos casos en los que algún Adherente Individual sea inhabilitado por cualquier circunstancia para el ejercicio directo de su profesión en dicho país, independientemente de que tenga o no la calidad de miembro del Organismo Patrocinador respectivo. Esta comunicación hará mención expresa de la recomendación del Director Nacional acerca de la posibilidad de que dicho individuo pueda continuar como Adherente Individual de la AIC.*

El órgano de mayor jerarquía de la AIC es su Junta de Gobierno que está integrada por los Presidentes de los Organismos como titulares y los Directores Nacionales como alternos. Cuando concurren ambos a las reuniones, el Director Nacional tiene voz pero no voto.

Las Funciones del Directo Nacional están establecidas en el estatuto y reglamento del AIC, en el Capítulo X:

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>7 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

**Artículo 10.01** Este reglamento determina las obligaciones, funciones y atribuciones de los Directores Nacionales de la AIC, las cuales son como siguen:

A) Representar a la AIC en los eventos nacionales e internacionales realizados en su país;

B) Participar periódicamente en la reunión de la Junta de Gobierno de los Organismos Patrocinadores de la AIC, para informar los desarrollos de la entidad y escuchar sugerencias del Organismo Patrocinador, transmitiéndolos para el Comité Ejecutivo;

C) Poseer un canal de información con los medios de comunicación en su país, para divulgar e informar las actividades de la AIC;

D) Distribuir la Revista Interamericana, el Boletín y demás publicaciones de la AIC, para los medios de Comunicación (periodistas y formadores de opinión);

E) Promover y realizar seminarios y otros eventos de la AIC en su país en coordinación con los Organismos Patrocinadores; supervisando su organización y estructura técnica (temario), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la AIC;

F) Revisar la presentación de las cuentas de los Seminarios Interamericanos y, responsabilizarse por el pago de la participación a favor de la AIC, buscando que el mismo se efectúe dentro del desarrollo del Seminario;

G) Promover las Conferencias Interamericanas de Contabilidad y las Cumbres de Las Américas en su país con el material enviado por la Comisión Organizadora, difundiéndolo en los eventos nacionales;

H) Supervisar a los Miembros que integran las Comisiones Técnicas en representación de su país, integrándose con los planes de trabajo y dando soporte de los mismos en unión del Comité Ejecutivo. Igualmente, llevar a cabo reuniones para analizar la evolución de los Trabajos Interamericanos, en los cuales el miembro de su país esté comprometido;

I) Elaborar un informe por escrito para cada reunión de la Junta de Gobierno, con las informaciones necesarias sobre su trabajo en el período, en especial, las siguientes:

- Número de adherentes inscritos durante el período;



	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>8 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

- *Copia del material de difusión de la AIC, que se ha entregado en su país;*
- *Actos de representación de la AIC llevados a cabo en su país;*
- *Plan de trabajo ejecutado y propuesta del mismo para el próximo periodo, y;*
- *Listado de adherentes y actualización de la base de datos con la debida confrontación con la Dirección Ejecutiva;*

*J) Mantener una permanente relación profesional y de convivencia con los Adherentes en su país;*

*K) Informar y actualizar a la AIC sobre la relación de Adherentes Institucionales y gubernamentales tales como: Universidades, Firmas de Contabilidad y Auditoría y, Organismos Gubernamentales;*

*L) Mantener informado el Comité Ejecutivo sobre los cambios en las actividades profesionales en su país;*

*M) Atender las obligaciones de la AIC referente a informaciones sobre la profesión y otras sobre su país;*

*N) Informar los cambios de los Juntas Directivas de los Organismos Patrocinadores en su país;*

*O) Tratándose de nuevos Directores Nacionales, presentar un plan de trabajo para los dos (2) años de mandato, con aprobación previa de los Organismos Patrocinadores, y;*

*P) Enterarse de los compromisos financieros de su Organismo Patrocinador y velar por que los mismos sean cumplidos dentro de los plazos estatutarios y reglamentarios.*

**A continuación se detallan los lineamientos establecidos en el reglamento, sobre el nombramiento de los representantes en las Comisiones Técnicas ante la AIC.**

**1.** El Reglamento General del AIC, en el Capítulo I sobre las Comisiones técnicas establece lo siguiente:

**Artículo 1.05** *Las Comisiones Técnicas de la AIC realizarán sus trabajos y estudios sobre todas las cuestiones relacionadas directamente con las actividades profesionales de los contadores americanos, su preparación académica, las reglas de conducta y actuación en el desempeño de los deberes profesionales, y las normas y pautas para la ejecución de su*



	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página Nº: 9 de 14
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

*trabajo. En particular se analizarán todos los borradores de discusión (DRAFTS) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). De igual manera analizarán todos aquellos aspectos inherentes al ejercicio profesional en sus diferentes ramas, incluidos los relacionados con educación continuada, calidad de los servicios y aplicación de tecnologías.*

**Artículo 1.06** *Para cumplir con sus objetivos, la AIC tendrá las Comisiones Técnicas que se señalan a continuación:*

- 1. Investigación Contable;*
- 2. Normas y Prácticas de Auditoría;*
- 3. Sector Público;*
- 4. Educación;*
- 5. Administración y Finanzas;*
- 6. Ética y Ejercicio Profesional;*
- 7. Tributación y Fiscalidad;*
- 8. Gestión Integral de Pequeñas y Medianas Organizaciones, y;*
- 9. Sistemas y Tecnología de la Información.*

*Estas comisiones incluirán en su denominación la voz "Interamericana" a continuación de la palabra Comisión.*

**Artículo 1.07** *Las Comisiones Técnicas estarán integradas por cinco personas, cuando menos, miembros de Organismos Patrocinadores acreditados ante la AIC, postulados por cada organismo miembro y seleccionados por el Comité Ejecutivo. Los Adherentes Institucionales que sean instituciones educativas podrán proponer por escrito un representante como miembro regular a las comisiones para la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo. Las entidades Adherentes Institucionales podrán proponer, se integren como colaboradores ad-hoc de estas comisiones, un representante. En todo caso no podrán existir en cada Comisión más de tres colaboradores ad-hoc.*

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>10 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

**Artículo 1.08** Los presidentes de cada una de las Comisiones Técnicas de la Asociación serán designados por el Comité Ejecutivo. Para lo cual se considerarán las postulaciones que realicen los Organismos Patrocinadores, los que a estos efectos enviarán la hoja de vida de los profesionales propuestos, los cuales, antes de su postulación deberán manifestar su aceptación previa, indicando que se comprometen a cumplir fielmente con todas sus obligaciones. La Dirección Ejecutiva entregará un formato para ser diligenciado por el miembro que se propone. Cada Comisión Técnica además del Presidente tendrá un Vicepresidente y un Secretario de la Comisión, los cuales también serán designados por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 1.09** El Comité Ejecutivo podrá establecer en todo tiempo, comisiones adicionales, comités y grupos especiales como considere necesario para las circunstancias, o según las recomendaciones que reciba de los países miembros; así mismo podrá sugerir a las comisiones ya creadas la formación de subcomisiones. De ello informará a los directores nacionales de la AIC y a los Organismos Patrocinadores.


2. El Reglamento General del AIC, en el Capítulo I sobre los requisitos que debe tener los postulantes a representantes de las Comisiones técnicas establece lo siguiente:

**Artículo 1.10** En el curso de los 30 días siguientes a la fecha de su designación como miembro de las Comisiones Técnicas, cada uno de los directores nacionales del país de las personas designadas deberá notificar la aceptación al Presidente de la Asociación. En caso de no recibirse respuesta de alguna persona designada, el lugar quedará vacante y el Comité Ejecutivo podrá efectuar una nueva designación. La selección de las personas a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conforme a criterios que tomen en cuenta la calidad profesional, para lo cual se observarán las siguientes pautas generales:

A) Ser Adherente Individual de la AIC;

B) Estar debidamente calificados según las normas de su país, para el ejercicio de la profesión contable y haberla practicado en cualquiera de sus áreas reconocidas, por un lapso no menor de cinco años;

C) Tener antecedentes profesionales suficientes y reconocidos, con referencia específica a los temas propios de la comisión técnica en la cual servirá, y;

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>11 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

*D) Es deseable, poseer conocimientos adecuados de al menos dos de los idiomas oficiales de la Asociación que les permita comprender las opiniones emitidas por otros organismos internacionales de la profesión. La designación como miembro de las Comisiones Técnicas será por el período comprendido desde la terminación de la última Conferencia Interamericana de Contabilidad hasta el inicio de la siguiente. El Comité Ejecutivo podrá reelegir indefinidamente a los miembros de la Comisión.*

**3.** El Reglamento General del AIC, en el Capítulo I sobre las funciones de los representantes de las Comisiones técnicas establece lo siguiente:

**Artículo 1.11** *Las comisiones de la Asociación deberán reunirse para cumplir con sus respectivos programas de trabajo, en las fechas y lugares que fije el Presidente de cada comisión.*

**Artículo 1.12** *Todas las comisiones operarán de conformidad con las pautas que se establezcan para normar su actuación, a las cuales deberán ajustar el desarrollo de su programa de trabajo una vez aprobado por el Comité Ejecutivo, programa que no podrán modificar sin el previo consentimiento del Comité.*

**Artículo 1.13** *En todo caso, las comisiones de la Asociación reportarán semestralmente por escrito al Vicepresidente de Asuntos Técnicos de la Asociación, a más tardar el 31 de Julio y el 31 de Enero de cada año, el cumplimiento y avance de sus programas de trabajo por los períodos terminados al 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.*

**Artículo 1.14** *Todas las Comisiones Técnicas de la Asociación deberán someter a la aprobación del Comité Ejecutivo dentro de los informes semestrales a que se refiere el Artículo anterior, los ajustes o adiciones a sus programas de trabajo con el propósito de que la Asociación mantenga en tales programas una proyección mínima de dos años.*

**Artículo 1.15** *Las Comisiones Técnicas podrán celebrar eventos y congresos sobre asuntos relacionados con su tema, siempre que medie, por lo menos, el auspicio de un Organismo Patrocinador. La celebración de éstos requiere la aprobación del Comité Ejecutivo y la observación de las reglas aplicables a los Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad.*

**Artículo 1.16** *Los fondos obtenidos por la comisión específica deberán manejarse por una cuenta bancaria de la AIC, a través del procedimiento de reembolso de gastos y/o avances. Dichos fondos se utilizarán para el uso exclusivo de la comisión.*

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>12 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

**Artículo 1.17** *Los gastos de viajes y estancia incurridos en las reuniones o juntas de las comisiones, serán financiados por cada Organismo Patrocinador al que pertenezca el miembro o en su defecto por cada una de las personas que integran la respectiva comisión. El cumplimiento de este requisito es una condición indispensable para ser integrante de cualquier Comisión Técnica.*

### CAPÍTULO III

#### **Nombramiento del Director Nacional**

**El procedimiento para el nombramiento sería el siguiente:**

1. Este procedimiento será coordinado por el Departamento de Consultoría Técnica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
2. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realizaría la apertura de los postulantes por medio de un correo masivo a todos los colegiados.
3. Debe ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
4. El Colegiado debe de estar al día en el pago de todas las obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
5. No debe de tener ningún proceso disciplinario abierto.
6. Los Colegiados deberán de realizar su postulación en los siguientes diez días hábiles posteriores al comunicado masivo emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al correo indicado en el comunicado.
7. Se verificará que los postulantes cumplan con los requisitos solicitados por la AIC, en el capítulo I de este manual.
8. La lista de postulantes se envía a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>13 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

9. La Junta Directiva evalúa las capacidades de cada postulante y selecciona la mejor opción para realizar la representación del Colegio de Contadores Públicos ante la AIC.
10. Se publicará cual fue la persona nombrada para ser el Director Nacional ante la AIC elegido por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
11. En el caso de postulación de un colaborador CPA del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica podrá realizarlo, pero si quedara elegido, se le dará un permiso con goce salarial para la representación en las actividades que organice el AIC.
12. Según el acuerdo JG-XII-2018-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta General N°2018 celebrada el 28 de noviembre del 2016 se acuerda que los representantes nombrados ante la AIC deberán asumir los costos de hospedaje, alimentación, boleto aéreo y cualquier otro costo que signifique la participación en la AIC.

#### CAPÍTULO IV

#### **Nombramiento de miembros de Comisiones de Trabajo**

**El procedimiento para el nombramiento sería el siguiente:**

1. Este procedimiento será coordinado por el Departamento de Consultoría Técnica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
2. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realizaría la apertura de los postulantes por medio de un correo masivo a todos los colegiados.
3. Debe ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
4. El Colegiado debe de estar al día en el pago de todas las obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
5. No debe de tener ningún proceso disciplinario abierto.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>MNAIC-01</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Manual para el Nombramiento de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ante la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)				Página N°: <b>14 de 14</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N°:</b> SE-06-2019	<b>Acuerdo N°:</b> 258-2019	<b>Fecha:</b> 10/07/2019	<b>Versión:</b> 1

6. Los Colegiados deberán de realizar su postulación en los siguientes diez días hábiles posteriores al comunicado masivo emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al correo indicado en el comunicado.
7. Se verificará que los postulantes cumplan con los requisitos solicitados por la AIC, en el capítulo I de este manual.
8. La lista de postulantes se envía a la Junta Directiva
9. La Junta Directiva evalúa las capacidades de cada postulante y selecciona la mejor opción para realizar la representación del Colegio de Contadores Públicos ante la AIC.
10. Se publicará cual fue la persona nombrada para cada una de las Comisiones Técnicas de trabajo ante la AIC realizado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
11. En el caso de postulación de un colaborador CPA del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica podrá realizarlo, pero si quedara elegido, se le dará un permiso con goce salarial para la representación en las actividades que organice el AIC.
12. Según el acuerdo JG-XII-2018-2016 de la sesión extraordinaria de la Junta General N°2018 celebrada el 28 de noviembre del 2016 se acuerda que los representantes nombrados ante la AIC deberán asumir los costos de hospedaje, alimentación, boleto aéreo y cualquier otro costo que signifique la participación en la AIC.

**Lic. Ronald Artavia Chavarría**  
Presidente de la Junta Directiva

**Lic. Gary Garita Jiménez**  
Secretario de la Junta Directiva